

San Carlos de Bariloche, 17 de abril de 2026.

**VISTO:** El expediente *P.C.B. C/ J.F.S. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00889-F-2026*,

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la señora C.B.P. DNI Nro. 4. con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con el señor F.S.J. DNI Nro. 3. en fecha 31 de octubre de 2025 en el CIMARC, relativo a: Alimentos, Gastos Extraordinarios y Regimen de Comunicación de sus hijas, A.M.J. DNI Nro. 5. y S.A.J. DNI Nro. 5.. Asimismo, denuncia el incumplimiento del mismo por parte del demandado (presentación nro. I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación nro. E0001).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, **RESUELVO:**

**1) HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 31 de octubre de 2025 ante el CIMARC, relativo a: Alimentos, Gastos Extraordinarios y Regimen de Comunicación de las niñas, A.M.J. DNI Nro. 5. y S.A.J. DNI Nro. 5..

**2)** La cuota alimentaria estará vigente hasta los 21 años de A.M.J. y S.A.J., excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

En caso de registrar el demandado nuevo empleo en relación de dependencia se ordena el pago mediante retención directa de su haberes. Líbrese oficio a tal fin con transcripción del art. 551 del C. C. y C.

**3)** En virtud del incumplimiento denunciado, téngase presente lo manifestado por la señora C.B.P. en la presentación nro. I0001; sin perjuicio de hacer notar que se trata de una manifestación unilateral, atento el interés superior de A.M.J. y S.A.J., intímese al señor F.S.J. a que cumpla acabadamente con el acuerdo realizado por las partes en relación a alimentos, gastos extraordinarios y regimen de comunicación de las hijas que poseen en común - homologado mediante la presente - bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Habilítese días y horas a sus efectos.

**4)** Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia,

tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

- 5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).
- 6) Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios al Defensor interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que el letrado lo solicite en caso de mejoría de fortuna.
- 7) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.
- 8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C. Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**